

RESOLUCIÓN CAL-2023-2025-0058

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quiénes les correspondería presentarlos;
- Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que, el artículo 140 de la Constitución de la República establece que el *“Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación”*;
- Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley; establece que esta le corresponde: *“2. A la Presidenta o Presidente de la República;”*;
- Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remitirá al Consejo de Administración Legislativa;

- Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento, adicionando en relación a los proyectos de ley calificados por la Presidente o el Presidente de la República como urgentes en materia económica, que estos se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa;
- Que, mediante Oficio No. **T.117-SGJ-24-0047** de fecha 15 de enero de 2024, signado con el número de trámite **441175**, oficio dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE ORIGEN ILÍCITO Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”**, calificado como *urgente en materia económica*.
- Que, Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0034-M de 17 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, remite el Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica de Urgencia Económica para la Recuperación de Activos de Origen Ilícito y Transparencia en la Contratación Pública" a la Secretaria General de la Asamblea Nacional.
- Que, Mediante alcance al Oficio No. **T.117-SGJ-24-0054** de fecha 19 de enero de 2024, signado con el número de trámite **441527**, alcance de oficio dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, presenta el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL AHORRO Y LA MONETIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”** y que dicho proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL AHORRO Y LA MONETIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” presentado como alcance por el señor Presidente de la República mediante oficio. **T.117-SGJ-24-0054** de 19 de enero de 2024, signado con el número de trámite **441527**, el cual, subsana sobre la base del Informe Técnico – Jurídico No Vinculante remitido por la Unidad de Técnica Legislativa al “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE ORIGEN ILÍCITO Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**” presentado por el señor Presidente de la República mediante Of. **T-117-SGJ-24-0047** de 15 de enero de 2024, signado con el número de trámite **441175**, en virtud de que cumple con el requisito formal establecido en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54, 55, 56, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, numeral 3 de la Ley Orgánica Legislativa.

Dada en el D.M., de Quito, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

AB. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL